Con fecha 15 de septiembre de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vasquez Luna, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Nanci Carolina Vásquez Luna, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Gregorio Moreno Morales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Cinthya Leticia Martell Nevárez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Las y los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes argumentos:

Nuestro país posee una gran riqueza natural y cultural que lo sitúa entre las naciones más diversas del mundo. El patrimonio turístico y el desarrollo del sector le han permitido situarse entre los primeros lugares de la actividad a escala global. Es necesario iniciar una transformación del turismo que, con un enfoque humano, de mayor responsabilidad social, haga suyos los retos de romper los viejos paradigmas e inercias para hacer realidad los postulados del desarrollo sustentable en su integridad.

El Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR) establece los principios rectores con los que se transformará el turismo en México. Supone, siguiendo los postulados establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, un cambio de paradigmas en el que habrá de privilegiarse la participación de la sociedad en su conjunto en la adopción de las grandes decisiones. Encaminará el nuevo desarrollo del turismo a democratizar los frutos y mejorar los niveles de bienestar de la población. Debe ser respetuoso tanto de los habitantes como de su hábitat, más equitativo, contribuir a cerrar brechas de rezago y convertirse en un

factor de conservación tanto del medio ambiente como de la herencia cultural, perceptivo de las diferencias regionales y atento a las y los mexicanos del futuro.

La actividad turística debe ser más responsable con el desarrollo integral e incluyente del país, para no dejar a nadie fuera de sus beneficios, especialmente sus miembros más débiles y desprotegidos.

Si consideramos que el Turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

Un elemento importante para el fortalecimiento del Turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país.

El Estado de Durango y su capital cuentan con diversos atractivos turísticos como son sus maravillas naturales en la hermosa sierra madre occidental, la ciudad de Durango, conocida también como la Perla del Guadiana es un lugar de destino, que ofrece muchas opciones de vacaciones, es óptimo en turismo ecológico y de aventuras, pero también es un destino que se afianza como turismo de convenciones. Estado pacífico por naturaleza, con su gran tradición de pueblo norteño amante de las visitas de personas de otras latitudes; protector del medio ambiente y respetuoso de la cultura.

Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.

Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que ninguna persona mayor puede ser discriminada o excluida por cuestiones de su edad, género, discapacidad, condición de salud, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, la persona mayor tiene derecho a una atención preferente, a los servicios de salud, así como a recibir orientación e información que favorezca el cuidado de su salud.

Es importante coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.

El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos para mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores de nuestro Estado.

Finalmente, es de considerar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.

Es por lo anteriormente expuesto que los diputados que integramos la coalición parlamentaria cuarta transformación, sometemos a consideración de esta honorable legislatura, la presente iniciativa, la cual, pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores, teniendo claro que el turismo es un motor económico esencial y es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse

.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con la presente reforma se pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente la Ley en comento las personas con discapacidad, e incorporar también a las personas adultas mayores, teniendo en claro que el turismo es un motor económico esencial y es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse, como así se describe en la exposición de motivos de la iniciativa, por parte de los legisladores integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO. – Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas de 60 a 74 años son considerados de edad avanzada, de 75 a 90 años ancianas, y los que sobre pasan los 90 años se les denomina longevos. A todo individuo mayor de 60 años conforme a la Organización en cita, se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

Específicamente en nuestro país, una persona adulta mayor, es un individuo de 65 años o más de edad; siendo sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato, y con las futuras generaciones.

TERCERO.- Todos los factores que están relacionados con los adultos mayores, son indicadores de cómo se encuentra el panorama de éstos en México y por ende el Estado de Durango, permitiendo el diseño de políticas públicas y acciones de gobierno que se encaminen a proporcionarles una mejor calidad de vida; en ese sentido, si bien las personas adultas mayores cada vez gozan de más derechos, es necesario realizar acciones diversas para incluir sus derechos en un turismo accesible, ejerciendo acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante la satisfacción de necesidades básicas como es, entre otras, la de facilitar a este conjunto de personas, actividades en el que realicen viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, generando con ello, procesos y desarrollos en materia turística en la entidad y los municipios.

CUARTO. - De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 *-última en registro conforme al INEGI-*, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más; en el Estado de Durango de acuerdo al censo de población y vivienda 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de una población total de 1,832,650 habitantes en el Estado, existen entre ambos sexos, 143,000 adultos mayores de 65 años, mismas que deben ser incluidas en un turismo accesible, definiendo como este, a la adaptación según el tipo de discapacidad y necesidades de cada persona.

En relación a lo que antecede, los adultos mayores se encuentran en crecimiento en nuestra entidad y este segmento de población reclama más y mejores servicios para sus actividades turísticas, creando una cadena de valor en el proceso para implicar a la Secretaría de Turismo en el Estado, en apoyo con dependencias y autoridades competentes, promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad y una necesaria mejora del turismo accesible y con ello garantizar un enfoque social, de respeto de los derechos humanos, libre de barreras físicas, barreras de la comunicación y de las barreras sociales.

QUINTO. - Son derechos de las Personas Adultas Mayores, los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de

las Personas Adultas Mayores, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia.

SEXTO. - Acerca de lo contemplado actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Durango, en comparativa con la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley multicitada:

Ley de Turismo del Estado de Durango

Actual	Iniciativa con proyecto de Decreto
ARTÍCULO 3… De la I a la VI… VII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; De la VIII a la XVIII…	**ARTÍCULO 3…** De la I a la VI… VII. Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; De la VIII a la XVIII…
ARTÍCULO 5… De las I a la V… VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad	**ARTÍCULO 5**… De las I a la V… VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad

turística, incluyendo a las personas con discapacidad. De la VII a la XI…	turística, incluyendo a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores**. De la VII a la XI…
ARTÍCULO 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá: De la I a la II… III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.	**ARTÍCULO 14.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar **a las personas adultas mayores** y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá: De la I a la II… III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores,** así como

	los proveedores de asistencia médica especializada.
ARTÍCULO 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas. … …	**ARTÍCULO 15.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas. … …
Articulo 65… De las I a la VIII… IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad en casos de evacuación o situaciones de emergencia; De la X a la XIII…	**Articulo 65…** De las I a la VIII… IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** en casos de evacuación o situaciones de emergencia; De la X a la XIII…
Articulo 73…En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la	**Articulo 73…**En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con

atención de las personas con discapacidad.	discapacidad **y a las personas adultas mayores.**

SÉPTIMO. - La importancia del turismo como motor de crecimiento para nuestra entidad, debe seguirse acentuando en las leyes sobre dicha materia, sumando en esta actividad, el sector de los adultos mayores como uno de mayor potencial, tanto por su tiempo libre, su condición económica, como por su continua ambición por el conocimiento permanente en esta etapa de sus vidas.

El sector turístico en la entidad, debe responder al objetivo y prioridad de hacer accesibles sus equipamientos, recursos y servicios a las personas con dificultad de accesos, rentabilizando sus inversiones económicas y formando a sus profesionales para garantizar la prestación de un servicio de calidad a estos colectivos, de indudable importancia para el sector turístico.

OCTAVO. - La accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible; siendo entonces, una cuestión de derechos humanos esta sociabilidad en favor a este sector de personas adultas mayores, del que debe figurar un incremento en la calidad de vida de todos los usuarios de servicios turísticos en el Estado de Durango; por tanto, dirigir la normativa turística también a este segmento, permitirá incrementar los niveles de competitividad, rentabilidad empresarial, de mejora en la calidad de oferta turística y de desarrollo turístico, a la vez que posibilita la consecución de un verdadero turismo incluyente para locales y extranjeros.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 553

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se Reforma la Fracción VII del artículo 3, la fracción VI del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 14, el primer párrafo del articulo15, la fracción IX del artículo 65 y el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3…

De la I a la VI…

VII. Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

De la VIII a la XVIII…

ARTÍCULO 5…

…

De la I a la V…

VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incluyendo a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores**.

De la VII a la XI…

ARTÍCULO 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar **a las personas adultas mayores** y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango. La Secretaría también deberá:

De la I a la II…

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores**

IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores,** así como los proveedores de asistencia médica especializada.

ARTÍCULO 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.
…
…

Articulo 65…

De las I a la VIII…

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** en casos de evacuación o situaciones de emergencia;

De la X a la XIII…

Articulo 73…

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

#

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTE.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.